



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00004819

Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 360 de la Ley de Compañías establece que son causales de disolución de pleno derecho de las compañías, las siguientes: "(...) 6. *Incumplir, por el lapso de dos años seguidos, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley.*";

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías dispone: "*El proceso de disolución de pleno derecho de una compañía no requiere de declaratoria, publicación ni inscripción*";

QUE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley de Compañías, una vez que hubiere operado la disolución de pleno derecho de una compañía, procede la emisión de la resolución que disponga la liquidación de la compañía, la cual deberá contener al menos el contenido descrito en dicho artículo;

QUE según lo establecido en el artículo 363 de la Ley de Compañías, a partir de la emisión de la resolución de liquidación, el representante legal de la compañía disuelta no podrá iniciar nuevas operaciones relacionadas con el objeto de la compañía, la que conservará su personalidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, hará responsables en forma ilimitada y solidaria al representante legal y a los socios o accionistas de la compañía;

QUE mediante trámite 18749-0041-19 de fecha 9 de julio de 2020, el representante legal de la compañía GENERACION DE ENERGIA SOLAR SOLARCONNECTION S.A.. presentó una solicitud de liquidación de su representada, por encontrarse disuelta de pleno derecho;

QUE se ha emitido el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-0358 de 3 de agosto de 2020, el cual concluye que la compañía GENERACION DE ENERGIA SOLAR SOLARCONNECTION S.A.. se encuentra inmersa en la causal de disolución de pleno derecho dispuesto en el numeral 6 del artículo 360 de la Ley de Compañías, establecida por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos que reforma la Ley de Compañías, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018;

QUE el señor Iñigo Urizar Espinosa representante legal de la compañía GENERACION DE ENERGIA SOLAR SOLARCONNECTION S.A.., inicie el proceso de liquidación correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2018-0160 de 06 de septiembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la liquidación de la compañía GENERACION DE ENERGIA SOLAR SOLARCONNECTION S.A.., por encontrarse disuelta de pleno derecho en virtud de la causal prevista en el numeral 6 del artículo 360 de la Ley de Compañías.



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00004819

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal de la compañía inicie el proceso de liquidación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de esta resolución en el Registro Mercantil, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar en la base de datos institucional, los referentes a esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique en el sitio web institucional esta resolución por tres días hábiles consecutivos: a) para cumplimiento de los fines de ley, así como la notificación a la compañía en la dirección electrónica registrada por ésta, en la Institución ; y, b) como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA GENERACION DE ENERGIA SOLAR SOLARCONNECTION S.A.** para que en el término de sesenta días contados a partir esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de ubicar el paradero de la compañía, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una vez publicada esta Resolución, de manera independiente y no sucesiva: **1)** El Registrador Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía GENERACION DE ENERGIA SOLAR SOLARCONNECTION S.A.; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. **2)** El Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura pública de constitución de la compañía, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz; y, **3)** Cumplido, las dependencias y funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, una vez inscrita la presente resolución en el Registro Mercantil, se remita el contenido de ésta resolución al Servicio de Rentas Internas, con el fin de que actualice el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, agregando la frase “en liquidación”.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 14 de agosto de 2020.

Firmado
digitalmente por
ALFREDO MAURICIO
RIOFRIO CUADRADO
Fecha: 2020.08.16
22:33:30 -05'00'

Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

EXMP// SNT
Exp. 142333
Tr. 18749-0041-19